



RÉGIMEN DE VISITAS

Sabías que...

¿Qué es el régimen de visitas?

Conjunto de reglas pactadas por ambos cónyuges o impuestas por el Juez, que en las situaciones de separación, divorcio o nulidad, regulan el tiempo, modo y lugar en que se ejercerá el derecho de visita y comunicación de los hijos del progenitor que no tiene la custodia.

¿En base a que criterio se va a regular el régimen de visitas?

Al principio del beneficio o interés superior del menor –debe prevalecer por encima de los intereses de los progenitores...-.

¿Se puede limitar o suspender el régimen de visitas?

Sí, el Juez lo podrá hacer si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

El régimen de visitas, ¿comprende algún derecho más?

Sí, ya que comprende:

- a. el derecho de comunicación –por cualquier vía, teléfono, internet, correspondencia...-;
- b. el derecho de vistas “strictu sensu” –una serie de horas al día en el lugar que se señale, en su caso.;
- c. y el derecho de estancias –referido a la posibilidad de que el progenitor no custodio podrá tener a los hijos consigo más de un día con pernocta, de manera que los hijos van a vivir con él, algunos fines de semana o periodos vacacionales-.

¿Puede renunciar el progenitor no custodio al régimen de visitas?

No



¿Se debe concretar el calendario de las visitas o se puede dejar a la voluntad de uno de los progenitores o del hijo?

Debe concretarse un calendario concreto y preciso, dado que la excesiva flexibilidad suele traer problemas, ya que impide una mínima organización de las actividades de los menores...

Excepciones: Los tribunales en determinados casos –hijos cerca de la mayoría de edad, o relaciones difíciles entre el progenitor y los menores...- optan por no establecer un régimen concreto y dejan las visitas y vacaciones a lo que resulte de los eventuales acuerdos entre padres e hijos.

¿Qué régimen de visitas y vacaciones suele ser el más frecuente?

Aunque debe tener un carácter individualizado, ya que depende de muchos factores como, por ejemplo, la edad de los menores, las necesidades, sus costumbres, sus responsabilidades escolares...- el régimen más habitual es el de:

- a. fines de semanas alternos;
- b. mitad de las vacaciones escolares;
- c. y, en ocasiones, visitas intersemanales.

¿En qué casos no suele aplicarse el régimen habitual expuesto en la pregunta anterior?

1. Cuando las obligaciones laborales de los progenitores no lo permiten. (Ej. *Progenitor que trabaja a turnos, o que tiene que viajar con frecuencia, o que trabaja los fines de semana...*).
2. Cuando existe una gran distancia entre los domicilios. (Ej. *Que los progenitores vivan en distintas provincias...*).
3. Conflictos graves entre el hijo y el progenitor.
4. Enfermedades, alcoholismo, toxicomanía...

¿En qué lugar se debe producir la recogida y entrega de los menores?

Debe ser siempre el de su domicilio.

Excepcionalmente, en casos de conflictividad familiar, se suele establecer que dicha recogida y entrega se haga en un punto de encuentro familiar o bien en el domicilio de algún familiar cercano, si hay proximidad y no existe enfrentamiento.



¿Se pueden suspender el régimen de visitas y vacaciones?

Sí, siempre y cuando pueda existir un peligro para la salud física o psíquica del hijo (*Ej. Que el padre no custodio sea toxicómano o alcohólico si existe peligro para los menores*).

¿Se puede modificar el régimen de visitas?

Sí, si cambian sustancialmente las circunstancias que habían sido tomadas para establecer un determinado régimen de visitas. (*Ej. Que el progenitor no custodio se haya recuperado de su adicción a las drogas...*).

¿Tienen derecho de visitas los abuelos y otros parientes?

Sí, aunque en menor medida que con respecto del padre no custodio. (*Ej. un día del fin de semana al mes, sin pernocta*).

¿Qué sucede si se incumple con el régimen de visitas?

1. Imposición de multas coercitivas.
2. Intervención del punto de encuentro familiar.
3. Suspensión o restricción del régimen de visitas.
4. Privación de la patria potestad.
5. Puede constituir delito o falta...